



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 27 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 292

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 86

ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los herederos de don Manuel Gómez Rubin, contra providencia de este Gobierno de fecha 8 de Noviembre anterior, que revocó acuerdo del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, que declaró responsable del pago de ciertas sumas á D. Pedro Ruiz Goroztizaga.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumpliendo lo que dispone el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1900.

Oviedo 26 de Diciembre de 1904.
—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4 237

Asociación general de Ganaderos

Por el Ministerio de Agricultura se ha dictado con fecha 16 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de V. E. fecha 9 de Agosto pasado, en la que se manifiesta á este Ministerio que en las vías pecuarias de Jumilla (Murcia) y Alcora (Valencia), existen respectivamente plantas espontáneas de esparto y algarrobos, y de cuyos productos se vienen aprovechando rematantes de esparto de montes vecinales y los Ayuntamientos, y en efecto, no incumbe á esas Corporaciones é individuos que carecen de título para ello, esta clase de beneficios producidos por estos bienes de dominio público.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice á V. E. como representante y defensor de los caminos pastoriles, para que en las vías pastoriles que se citan y en casos análogos, pueda utilizar y vender los productos de las vías pecuarias, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Las plantas espontáneas, tales como esparto, y todas aquellas plantas herbáceas que fuesen perecederas cuando llegasen á su maduración, así como los frutos de árboles y arbustos.

2.ª Que queda prohibido en absoluto el aprovechamiento de toda clase de árboles y arbustos ó lo que á las plantas forestales existentes en las vías pecuarias se refiere.

3.ª Que los productos obtenidos de las citadas plantas, y frutos de árboles y arbustos, se dediquen exclusivamente al mejoramiento y destino de las vías pecuarias; y

4.ª Que esta autorización es solamente transitoria, hasta tanto que el Estado, dueño de estos bienes de dominio público, disponga de otro modo ó forma del aprovechamiento de estos productos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades locales para que cuiden de que dichos aprovechamientos no se realicen sin autorización de esta Presidencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Diciembre de 1904.—
El Duque de Veragua.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 4.225

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Verificado en el día de ayer el oportuno sorteo para la amortización de seis obligaciones del empréstito provincial, ha correspondido en suerte á las de los números de la primera serie 13—58—203—268—399 y 488.

Lo que se publica para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, á fin de que puedan presentarlas al cobro en la Contaduría de fondos provinciales, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las horas de

diez á las catorce, advirtiéndoles que aquéllas no devengan intereses desde 1.º de Enero próximo.

Oviedo 24 de Diciembre de 1904.

—El Vicepresidente, Manuel Nieto.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.225

INSPECCION DE HACIENDA

de la provincia de Oviedo

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

ANUNCIOS

Esta Inspección instruye expediente de investigación de varias fincas rústicas denominadas Monte Hortón de Calabaza, terrenos Fuente Nueva, Peñarrubia, Huelga, Gallego, Monte Bostón de la Granda y Monte Muniellos, sitas en el concejo de Castrillón, partido judicial de Avilés, denunciadas por D. Fernando Fernández Suárez.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con algún derecho sobre las fincas de referencia puedan alegar lo que estimen por pertinente en plazo de veinte días, por medio de instancia en papel timbrado de la clase undécima, dirigida á esta Inspección, acompañando la documentación legal de que se disponga, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902 sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las Propiedades y Derechos del Estado.

Oviedo 23 de Diciembre de 1904.
—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo.

R. al núm. 4.224

Esta Inspección instruye expediente de investigación de una finca rústica denominada Castañedo de la Vega, sita en la parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón, promovido por D. Manuel Ibaseta y D. Segundo Cuesta.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con algún derecho sobre la finca de referencia puedan alegar lo que estimen por pertinente en el plazo de

veinte días, por medio de instancia en papel timbrado de la clase undécima, dirigida á esta Inspección, acompañando la documentación legal de que se disponga, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902 sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las Propiedades y Derechos del Estado.

Oviedo 23 de Diciembre de 1904.
—El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo.

R. al núm. 4.223

Administración de Hacienda

Anuncio

La Administración del impuesto de consumos de esta capital denuncia á dos individuos desconocidos que trataron de introducir fraudulentamente, por las inmediaciones de la Estación del ferrocarril del Norte, dos barriles de aguardiente de 95º, conteniendo 31 litros, y que al verse sorprendidos por los dependientes del resguardo se dieron á la fuga, abandonando los aludidos barriles, por lo que y en su vista esta Administración ha acordado reunir la Junta administrativa para el día 27 del corriente, á las doce, para cuyo acto se cita á los que se crean con derecho sobre las especies objeto de la aprehensión, pudiendo concurrir solos ó acompañados de hombre bueno ó defensor, ó formular por escrito en forma, designando persona que les represente; advirtiéndoles que de no concurrir se les seguirán los consiguientes perjuicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Diciembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 4.222.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y se pro-

duzcan en el expresado plazo las reclamaciones procedentes.

Sama de Langreo 21 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 4.227

Alcaldía de Onís

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones procedentes, pasado el cual no serán admitidas.

Onís 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Laureano Cadenaba.
R. al núm. 4.229

Alcaldía de Illano

Habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales para 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Consistoriales de Illano, Diciembre 20 de 1904.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 4.228

Alcaldía de San Martín de Oscos

ANUNCIO.

Queda terminada y expuesta al público por 10 días, la matrícula de industrial formada para este concejo y año próximo de 1905.

San Martín, Diciembre 1.º de 1904.—El Alcalde, José Antonio Vega.

R. al núm. 4.227

Alcaldía de Gijón

En el día 5 de Enero próximo se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, y á la hora de las 12 una subasta para la contratación del material de escritorio necesario en las oficinas y dependencias de este Municipio durante el año de 1905.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones, que se extenderán en papel del sello oncenso, al modelo que figura al pie. Estos pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora después de abierto el acto, dentro de sobre cerrado, con las formalidades de ley y acompañando una relación como la unida al pliego de condiciones que obra en la Secretaría á disposición del público, el resguardo que acredite haber constituido como fianza provisional, á las resultas del remate, la cantidad de 225 pesetas en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial de Hacienda ó Depositaria del Municipio y además la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará al mejor postor, entendiéndose como tal el que, sumadas las cantidades de cada partida ofrezca prestar el servicio en conjunto de la manera más económica para el Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón á 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal que adjunta, enterado del pliego de condiciones para el suministro por subasta pública del material de escritorio del Municipio de Gijón, y de la relación adjunta á dicho pliego, se comprometo á verificar, con sujeción á los mismos el referido suministro, en la cantidad que expresa detalladamente la relación que acompaña á esta proposición.

Fecha... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 4.231

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédulas

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol, por providencia de hoy dictada en la demanda de menor cuantía promovida en este Juzgado y Escribanía de Vazquez, por D. José María Mendez García, vecino de Farrio, del concejo de Coaña, en este partido, sobre pago de unos pinos, acordó emplazar á medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los demandados don Julian, D. Regino y doña María de Amparo Fernández Cepalleja, vecinos que fueron de Navelgas, en el partido de Tineo, hoy ausentes en paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos de referencia y contesten la demanda, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los tres demandados que quedan referidos expido la presente cédula en Castropol á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario: Por Vazquez, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.229

En el expediente que en este Juzgado y por mi origen se instruye á instancia de D. Everardo Villamil, de Vega de Ribadeo, sobre apeo y prorrateo de los forales denominados de Garrote de Monteavaro, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Carrasco.—Castropol Diciembre doce de mil novecientos cuatro.—Por presentado con las operaciones de prorrateo que menciona, únense al expediente de referencia y póngase este de manifiesto en la Escribanía por término de veinte días, á los efectos del artículo dos mil ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo proveyó y firmó su señoría y doy fe.—Carrasco.—Ante mí, Enrique Múrias.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación de la providencia transcrita á D. Domingo y D. Francisco Vazquez, vecinos que fueron de Monteavaro, D. Domingo Pérez Casanova, que lo fué de Obanza, y á D. José González,

que lo fué del Gumio, ó á los herederos de éstos, expido la presente.

Castropol Diciembre diez y seis de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.230

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, don José Carrasco y Reyes, en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía, promovido por D. Joaquín Álvarez de Ron, vecino de la Corredoira, concejo de Vega de Ribadeo, contra D. Ricardo Cotarelo y Ron, vecino que fué de Piantón, en el mismo concejo, y en la actualidad ausente en paradero ignorado; sobre pago de cantidad procedente de la dote de D.ª Ignacia Álvarez de Ron, admitió á trámite de la demanda acordada conferir traslado de ella al demandado, emplazándole á medio de cédula inserta en el periódico oficial de la provincia, para que dentro de nueve días comparezca en los autos.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

Castropol y Diciembre catorce de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 4.221

Juzgado de Gijón.

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón en el día de hoy, en el expediente de ejecución de sentencia referente al sumario número trescientos once de mil novecientos dos, seguido por lesiones, contra Máximo González Bahía, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Gincio de Lima y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, el cual fué absuelto declarándose de oficio las costas por dicha sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo con fecha quince de Septiembre del año actual, declarada firma en veintidos del mismo mes.

Y para que sirva de notificación al referido procesado, firmo la presente en Gijón á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Santiago Hernández.

R. al núm. 4.234

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—Por haberla encontrado causando daño en fincas de particulares fué recogida, hace cuatro días próximamente y puesta para su custodia en poder de D. Lisardo Antuña Cuello, del pueblo de la Embernal, concejo de San Martín del Rey Aurelio, una vaca de las señas siguientes:

Edad de ocho á diez años, alzada cinco cuartas, color rojo cerezo, astas abiertas, la izquierda más baja que la otra, caída de atrás, tiene un hoyo en el asta izquierda, está á

punto de escosarse, se halla regularmente tratada y su valor como de 125 pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona que se considere dueña de dicha vaca pueda pasar á recojerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martín del Rey 21 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

2

Ponga.—En poder de D. Domingo Osorio González, vecino de la parroquia de Caso, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daños en propiedad particular, de las siguientes señas:

Edad cuatro años, color rojo, más bien chica que grande, tiene un marco de hierro al lado derecho, sin que pueda precisarse con claridad la letra.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicha res pueda pasar á recojerla previa indemnización de los gastos ocasionados.

Consistorial de Ponga 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Huertas.

1

OVIEDO

A la salida del mercado de San Lázaro, de esta ciudad, se extravió un jato en la tarde del jueves de la pasada semana, de las señas siguientes: edad dos años, color pardo claro y con unas marcas en el encuentro.

La persona que lo tenga en su poder podrá entregarlo en el mercado del próximo jueves, en dicho San Lázaro, á José Díaz, conocido más por el Xatero. Este abonará todos los gastos que haya causado la expresada res.

ILLAS

Ante esta Alcaldía y en el día de la fecha se han presentado don Antonio Rodríguez y Rodríguez y D. Víctor Menéndez y García, vecinos de los barrios de Freijo y la Callezuela, en este municipio, manifestando: Que en la noche del día once del actual les sustrajeron de las respectivas cuadras en que los guardaban, sitas en dichos barrios, dos caballos de su propiedad y de las señas que respectivamente se describen en la forma siguiente:

El del primero, de seis años de edad, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella pequeña y blanca en la región frontal y recortadas de poco las cuartillas de las cuatro patas.

El del segundo, de once á doce años de edad, color negro, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las patas de adelante, ori recortada pero larga, una estrella blanca en el frontal, una nube en un ojo ó mancha blanca y unas manchas también en las patas de atrás.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y ocupación de las referidas reses y á la detención en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentren, comunicándolo oportunamente á esta Alcaldía.

Illas 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Obras públicas, quien, en el de seis días, deberá manifestar si
ga, en el término de tres días, se pasará al Ingeniero jefe de
refiere el artículo anterior, se anota la fecha y hora de entre-
Art. 12. Presentados las instancias y datos a que se
minio público y del Estado.

1.º de julio de 1877 en la parte relativa a concesiones de do-
mento para la ejecución de la ley general de Obras públicas del
tarifas adoptadas y cuantos datos exige en su cap. 8.º el regla-
para uso público, en cuyo caso se acompañarán también las
blico y además el general, si la instalación ha de explotarse

3.º Presupuesto de cuanto ocupe terrenos de dominio pu-
á menos de 25 metros de distancia; y
marcarán en el plano cuantos líneas eléctricas aéreas existieren
bles, etc., que existieren; y cuando los cables sean aéreos se
de tuberías de conducción de aguas, líquidos y gases inflama-
rtaña se fijará en lo posible la situación respectiva ó probable

terrenos de dominio público; cuando la instalación sea subte-
á las viviendas, y especialmente en la parte que afecte á vías y
dios atravesados en cuanto sea posible; planos de detalle junto
2.º Plano y perfil general, fijando en el primero los pre-
exacto del proyecto.

y terrenos de dominio público, para que pueda formarse juicio
propongan para cruce u ocupación de vías de servicio general
que se hallaren á menos de 25 metros, así como de cuantas se
ción de las líneas telegráficas, telefónicas y cables marítimos
ó estuvieren en la zona de su influencia, y se hará especial men-
aéreos ó subterráneos y su relación con otras líneas que cruzase
de la instalación, aislamiento y resistencias de los conductores

1.º Memoria relativa al sistema, entidad, voltaje y objeto
los documentos siguientes:
dente artículo, el correspondiente proyecto, que comprenderá
dios atravesados y título de propiedad consignado en el prece-
acompañar, además de la relación nominal de dueños de pre-
forzosa de paso y concesión de instalación eléctrica deberá

Art. 11. A toda petición de declaración de servidumbre
rias.
aun cuando comprendan las reciprocas referencias necesas-

la misma á tranvías ó ferrocarriles eléctricos de servicio públi-
co, sean cualesquiera los predios que atraviesen.

2.º Al Gobernador de la provincia en todos los demás ca-
sos, ó sea cuando las instalaciones eléctricas afecten únicamente
á obras y terrenos provinciales ó municipales, oyendo á las
Diputaciones y Ayuntamientos correspondientes, ó bien cuando
sólo se trate de atravesar terrenos de dominio particular afectos
á las servidumbres legales, con sujeción al artículo cuarto
de este reglamento; y

3.º A las mismas Autoridades corresponde autorizar las
variaciones que se pretenda introducir en las concesiones por
ellas otorgadas.

Art. 9.º Cuando las instalaciones eléctricas en toda su
acepción general afecten á vías, obras y servicios consignados
en el artículo precedente, la resolución del Ministro será única
abarcando todos los extremos en un solo expediente; pero si
con arreglo á la división establecida en el art. 1.º no afectase á
dichos servicios una ó dos de las partes que constituyen tales
instalaciones generales, podrán segregarse éstas, como la dis-
tribución en el recinto de una población, etc., que no se hallen
relacionadas con lo que es de la incumbencia del Ministro con-
ceder ó autorizarla, y tramitarlas en expedientes separados pa-
ra facilitar ulteriores acuerdos parciales sobre variaciones y de-
más detalles fijados en este reglamento.

Art. 10. El peticionario presentará su solicitud en el Go-
bierno civil de la provincia en la que se produzca la energía
eléctrica, ó de donde arranque la conducción, señalando en la
capital su domicilio ó designando al efecto un representante
domiciliado en la misma, para que en él puedan hacerse todas
las notificaciones. En el caso de que se pidiese la declaración
de servidumbre forzosa de paso á los efectos de la ley de 23
de Marzo de 1900, será preciso acreditar el derecho á la fuerza
de cuyo empleo ó transmisión se trata, y acompañar una rela-
ción nominal correlativa de todos los predios atravesados con
la línea proyectada. Si para los efectos del artículo anterior
hubiera necesidad de incoar expedientes distintos, deberán
también redactarse por separado las instancias y documentos,

anteriores de conducción de líquidos, gases, etc., sin perjuicio
segundo lugar, de los daños que se producirán á instalaciones
originarse en las obras ó terrenos de dominio público, y en
responderá en primer término, de los desperfectos que puedan
público, será el 3 por 100 del citado presupuesto. Esta fianza
menzar sus trabajos en las obras ó terrenos de dicho dominio
la definitiva que ha de otorgar el concesionario, antes de co-
puesto de las obras en la parte que afecte al dominio público, y
deberá presentar el peticionario, será el 1 por 100 del presu-
Art. 19. La fianza provisional que al solicitar la concesión
Obras públicas y su reglamento.

al dominio público, conforme se establece en la ley general de
del presente reglamento sólo deberán tramitarse, respecto
Las instancias de instalaciones incluidas en el artículo quinto
go las obras y terrenos del Estado y de dominio público.
á sus dependencias, lo mismo que los jefes que tengan á su car-
las Corporaciones provinciales y municipales en cuanto afecte
tramitación se limitará á que en un plazo de diez días informen
establecida en el mismo, no necesitan información pública, y la
título 4.º de este Reglamento, en la parte referente á la zona
Art. 18. Las autorizaciones solicitadas con sujeción al ar-
demás provincias.

cerniente á la suya, elevará al Ministerio las actuaciones de las
provincia en que radique el expediente, quien, con todo lo con-
maciones, se remitirán con el proyecto al Gobernador de la
presentadas en su demarcación, y una vez terminadas las infor-
pueda afectar á los servicios á su cargo y á las reclamaciones
las condiciones técnicas, limitándose exclusivamente á lo que
informes; pero los jefes de servicios se abstendrán de examinar
cuantos hubieran pedido su vista para ampliar reclamaciones ó
concederán diez días desde que se les ponga de manifiesto á
incado el expediente después del período de información, se
se remitirá por el Gobernador de la provincia en que se halla
trato, y si alguno reclamase el conocimiento del proyecto, éste
y forma consignados en los artículos precedentes. En caso con-
podrá tramitarse en todas simultáneamente y en iguales plazos
Gobernador de la provincia de donde arranque la conducción,

de las acciones que al Estado, entidades ó particulares corres-
pondan cuando la cuantía de la fianza no baste á cubrir las
responsabilidades. La devolución de la fianza tendrá lugar al
terminarse las obras, si éstas satisfacen á las condiciones y no
se hubiere presentado reclamación alguna, justificando esto
último con certificados de los Alcaldes.

Art. 20. La indemnización previa, establecida en el artícu-
lo 1.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 y en el 3.º de este
reglamento, se abonará al dueño del predio sirviente por el
que obtenga á su favor la servidumbre, y consistirá en el valor
de la superficie de terreno ocupada por los postes ó anchura
de la zanja, la de los daños ó perjuicios de todo género que se
causen y la del aprecio de la servidumbre de paso para custo-
día, conservación y reparación de la línea, entendiéndose que
en ningún caso podrá exceder el valor de ambas servidumbres
reunidas del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos
metros de anchura.

Art. 21. Caducarán las concesiones otorgadas para esta-
blecer las conducciones de energía eléctrica, en los casos si-
guientes:

Primero. Cuando no se principien ó no se terminen las
obras dentro de los plazos fijados en la concesión;

Segundo. Por incumplimiento de las condiciones y objeto
de las obras concedidas;

Tercero. Por el no uso, sin causa justificada, durante un
plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio; y

Cuarto. Por todos los motivos consignados en la ley ge-
neral de Obras públicas de 1877.

La declaración de caducidad de la concesión llevará consi-
go la pérdida de la fianza, si ésta no se hubiera legalmente
utilizado.

Art. 22. Los concesionarios podrán, sin embargo de lo
dispuesto en el artículo anterior, solicitar prórrogas de plazos
para empezar ó terminar las obras, y el Ministro ó Gobernador
que las hubiese concedido autorizarlas, siempre que se pidan
antes de que espire, alegando justa causa de fuerza mayor, y